**CIRCULAR EXTERNA**

17 de marzo de 2021

SGF-0763-2021

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* **Sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786**

**Asunto:**

* Suspensión del suministro de información para la categorización de los sujetos inscritos ante la SUGEF, por realizar alguna de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, con corte a marzo de 2021.

El Despacho de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 131 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, así como los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, comunica:

**Considerando que:**

1. Mediante la Ley N° 9449 del 10 de mayo del 2017, la Asamblea Legislativa decretó la *“Reforma de los artículos 15, 15 bis, 16, 81 y adición de los artículos 15 ter y 16 bis a la Ley N.° 7786, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, de 30 de abril de 1998”*.
2. Los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 disponen que las personas que desempeñen las actividades indicadas en los artículos anteriores “…*deberán someterse a la supervisión de esta Superintendencia, respecto de la materia de prevención de la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, bajo un enfoque basado en riesgos, incluyendo el régimen sancionatorio establecido en el artículo 81 de la presente ley, y deberán cumplir con las siguientes obligaciones, además de las que establezca Conassif mediante normativa prudencial de acuerdo con la realidad de cada sector...”.*
3. El 19 de noviembre de 2019 en el Alcance N° 258 de la Gaceta N° 220 se publicó el Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, Acuerdo SUGEF 13-19.
4. Los *Lineamientos Generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786*, Acuerdo SUGEF 13-19, en adelante referido como “Lineamientos Generales”, forman parte integral del Reglamento antes citado.
5. El Acuerdo SUGEF 13-19 establece en el artículo 4 y en sus Lineamientos Generales que: Primero, la Superintendencia definirá la categorización de los sujetos inscritos, con el objeto de establecer responsabilidades y obligaciones diferenciadas; segundo, el sujeto inscrito remitirá la información que determine la Superintendencia, a través de los medios que disponga para que esta realice la categorización; tercero, que la Superintendencia comunicará al sujeto inscrito, por los medios que disponga, la categoría que le corresponde.
6. El Acuerdo SUGEF 13-19 establece en el artículo 40 que el sujeto obligado debe notificar a la Superintendencia las cuentas, productos o servicios de uso exclusivo para la actividad por la que fue inscrito ante la SUGEF.
7. El Anexo a los Lineamientos Generales*, “Modelo de clasificación por tipo de sujeto obligado”* establece los criterios y parámetros con base en los cuales se realiza la clasificación por tipo de sujeto obligado.
8. Mediante Circular Externa SGF-1153-2020 del 3 de abril de 2020, se comunicaron disposiciones sobre el suministro de información para la categorización por tipo de los sujetos inscritos ante la SUGEF, por realizar alguna de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 y sobre la designación del Oficial de Cumplimiento o Persona de enlace, que posterior al primer suministro de información con corte a marzo de 2020, es necesario actualizar y aclarar.
9. Mediante Circular Externa SGF-3381-2020 del 29 de setiembre de 2020, se comunicaron disposiciones sobre el suministro de información para la categorización por tipo de los sujetos inscritos ante la SUGEF, por realizar alguna de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 y sobre la designación del Oficial de Cumplimiento o Persona de enlace.

En esta Circular se dispuso que el próximo suministro de información se debía realizar con corte a noviembre de 2020 entre el 1º y el 20 de enero de 2021.

1. La Circular Externa SGF-3381-2020 señala en el apartado de *Plazos para el suministro de información, que los sujetos inscritos deberán actualizar la información semestralmente, con corte a marzo y setiembre de cada año, dentro de los primeros 20 días naturales del mes siguiente, a saber, entre 1º y 20 de abril; y entre 1º y 20 octubre respectivamente*”
2. Durante el mes de enero de 2021 se realizó el primer suministro de información para la clasificación oficial por Tipo (cuyos resultados fueron recientemente notificados a los sujetos obligados) y la cercanía con el siguiente suministro de información.

**Dispone:**

**Suspender por única vez el suministro de información con corte a marzo de 2021.**

La **próxima entrega de información se mantiene con corte a setiembre de 2021**, dentro de los primeros 20 días naturales del mes siguiente (entre el 1º y 20 octubre de 2021).

Finalmente se aclara que **a partir del 2022 se mantienen los plazos para el suministro de información** citados en la Circular Externa SGF-3381-2020, con corte a marzo y setiembre de cada año, dentro de los primeros 20 días naturales del mes siguiente, a saber, entre 1º y 20 de abril; y entre 1º y 20 octubre respectivamente.

Atentamente,



José Armando Fallas Martínez

Intendente General

RCA/CSQ/AICA